



ORDENANZA Nº 12090

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1º: Apruébase el “Código de Publicidad y Propaganda” de la Ciudad de Santa Fe que, como “Anexo A”, forma parte de la presente Ordenanza.

Art. 2º: Apruébanse los Anexos I, II (Gráficos 01 y 02; Nodos 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07), III (Gráficos 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07) y IV del “Código de Publicidad y Propaganda de la Ciudad de Santa Fe”, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 3º: Modifícase el artículo 147º de la Ordenanza Nº 11.962 – Ordenanza Fiscal Municipal, el que quedará redactado del siguiente modo:

“**Art. 147º:** Responsabilidad solidaria. Serán solidariamente responsables del pago de este tributo el anunciante, la agencia de publicidad, el titular o responsable del elemento publicitario o propagandístico y el titular del bien mueble o inmueble afectado a la actividad publicitaria, sin perjuicio que también lo sea cualquier otro sujeto que en casos especiales determinen las normas tributarias generales o especiales vigentes”.

Art. 4º: Modifícase el artículo 153º de la Ordenanza Nº 11.962 – Ordenanza Fiscal Municipal, el que quedará redactado del siguiente modo:

“**Art. 153º:** Exenciones. Salvo disposiciones especiales, quedan totalmente exentas del pago de los derechos legislados bajo este Capítulo, en tanto sean organizadoras de los eventos publicitados, las entidades de carácter cultural, asistencial, gremial, político y deportivo, siempre que no se persigan fines de lucro, como así también las entidades estudiantiles que efectúen publicidad de festivales cuyo producido se destine a viajes de



ORDENANZA N° 12090

estudio o especialización.

Asimismo, quedan exentas del pago de los derechos legislados bajo este Capítulo las cruces sanitarias color verde y los letreros indicativos de la actividad de farmacia, aún cuando contengan el nombre de la misma o de su titular, y los anuncios que en cumplimiento de la normativa correspondiente indiquen farmacias que se encuentran de turno.

No regirá la exención cuando la difusión vaya acompañada de propaganda comercial."

Art. 5º: Modifícase el artículo 154º de la Ordenanza N° 11.962 – Ordenanza Fiscal Municipal, el que quedará redactado del siguiente modo:

“**Art. 154º:** Publicidad no sujeta al gravamen. No tributará Derecho de Publicidad y Propaganda la actividad publicitaria o propagandística desarrollada bajo superficies cubiertas de locales habilitados para el ejercicio del comercio y/o industria, referida a productos, servicios y actividades que en los mismos se ofrezcan o vendan; la efectuada en mesas, sillas, sombrillas, pizarrones ubicados en la fachada u otros de análogas características, y la expuesta conjuntamente con mercaderías en la vereda, previa obtención de la respectiva autorización municipal para la ocupación de la vía pública.

Asimismo, queda exenta la actividad publicitaria o propagandística emitida en el interior de los inmuebles, cualquiera sea la actividad que en ellos se desarrolla, que no pueda ser percibida desde el espacio público”.

Art. 6º: Modifícase el artículo 155º de la Ordenanza N° 11.962 – Ordenanza Fiscal Municipal, el que quedará redactado del siguiente modo:

“**Art. 155º:** Estarán exentas del Derecho de Publicidad y Propaganda las agencias de publicidad que realicen actividad publicitaria en la vía pública a través de pantallas, carteleras de obras, medios sonoros o móviles



ORDENANZA Nº 12090

previamente autorizados por el área competente, cuando tengan local habilitado en jurisdicción municipal y tributen el Derecho de Registro e Inspección. La exención establecida no será aplicable a la publicidad o propaganda institucional efectuada a través de rotulados en muros medianeros o elementos autoportantes”.

Art. 7º: Modifícase el artículo 38º de la Ordenanza Nº 12.065 – Tributaria Municipal, el que quedará redactado del siguiente modo:

“**Art. 38º:** Por publicidad en pantallas municipales, rotulados en muros medianeros o elementos autoportantes previamente autorizados por el área competente, aún cuando se encuentren concesionados, los responsables abonarán las siguientes sumas mensuales, no fraccionables por día:

- Pantallas municipales, por cada uno de los elementos disponibles.....\$75,00
- Rotulado en muros medianeros, por cada metro cuadrado o fracción de superficie autorizada.....\$25,00
- Elementos autoportantes, por cada m² o fracción de superficie autorizada.....\$50,00

Este monto se incrementará en un 50% cuando el producto publicitado sea bebidas alcohólicas.”

Art. 8º: Incorpórase como artículo 39º Bis de la Ordenanza Nº 12.065 - Tributaria Municipal, el siguiente:

“**Art. 39º Bis:** Por la publicidad, promoción de productos y/o servicios por medio de volantes y/o revistas, en espacios públicos o distribución domiciliaria, se abonarán mensualmente los siguientes importes:

- Por volantes.....\$500,00
- Por revistas o similares.....\$1.000,00”.

Art. 9º: Modifícase el artículo 53º de la Ordenanza Nº 7.882 Reglamento de infracciones y Penalidades, el quedará redactado del siguiente modo:



ORDENANZA Nº 12090

“Art. 53º: La realización de publicidad no autorizada en la vía pública:

A través de la utilización de elementos autoportantes con multa de 500 a 5000 UF.

A través de la fijación de afiches en pantallas o carteleras de obra, anuncios rotulados en medianeras o mediante anuncios móviles o sonoros con multa de 300 a 3000 UF.

A través de la utilización de cualquier otro medio no autorizado, con multa de 100 a 1000 UF.

Sobre elementos del mobiliario público urbano en contravención a la normativa vigente, con multa de 250 a 2500 UF.

Cuando la inobservancia se verifique a partir de un anuncio autorizado, pero en contravención a las disposiciones vigentes, los montos se reducirán a la mitad.

Sin perjuicio de sanción de multa, procederá en todos los casos el comiso del material de infracción.

Serán solidariamente responsables frente a las inobservancias constatadas los sujetos referidos en el artículo 9º del Código de Publicidad y Propaganda.

En el caso de que el infractor sea una agencia de publicidad y la falta se corresponda por actividad relacionada con carteleras de obra, rotulados en medianera o autoportante, se podrá aplicar accesoriamente la pena de inhabilitación para el ejercicio de la actividad publicitaria referida, de hasta un (1) año, debiéndose notificar dicha circunstancia a la autoridad de aplicación de dicho código, a los efectos de su anotación en el registro de agencias de publicidad del Código de Publicidad”.



ORDENANZA N° 12090

Art. 10º: Los anuncios cuyos titulares acrediten estar autorizados y/o habilitados según la ordenanza N° 10.814, tendrán un plazo de seis (6) meses desde la vigencia de la presente, para adecuarse a la misma.

Al vencimiento del plazo previsto en el párrafo precedente el Departamento Ejecutivo Municipal podrá otorgar por única vez un plazo especial de adaptación o retiro de los elementos publicitarios, de hasta seis (6) meses, en tanto se garantice el efectivo cumplimiento de las normas en forma material y concreta, a solicitud de parte y de manera debidamente justificada.

Vencido los plazos estipulados y/u otorgados, la Municipalidad podrá realizar las tareas de remoción y/o adecuación que fueren necesarias a costa de quien resulte responsable.

Art. 11º: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará todo lo atinente al Código de Publicidad.

Art. 12º: Derógase la Ordenanza N° 10.814.

Art. 13º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 08 de mayo de 2014.-

Presidente: Sr. Leonardo Javier Simoniello

Secretario Legislativo: Sr. Raúl Alfredo Molinas

Expte. DE-0422-01052963-4

ORDENANZA Nº 12090¹

ANEXO A

CODIGO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º: Las disposiciones de este Código tienen por finalidad regular, dentro del ejido municipal, la actividad publicitaria y propagandística mediante anuncios que se desarrollen y/o perciban en y/o desde el espacio público, de manera tal que resulte eficazmente resguardado el ordenamiento físico, la estética y el paisaje de los distintos ámbitos urbanos de la ciudad, preservados los valores culturales, patrimoniales e históricos de sus sitios, y salvaguardada la seguridad y la comodidad de los ciudadanos y sus bienes.

Art. 2º: Quedan excluida de la regulación del presente Código, la siguiente actividad publicitaria y propagandística, según corresponda:

- a) La desarrollada bajo superficies cubiertas de locales habilitados para el ejercicio del comercio y/o industria referida a productos, servicios y actividades que en los mismos se ofrecen o venden;
- b) La desarrollada en el interior de inmuebles que no pueda ser percibida desde el espacio público;
- c) Las placas profesionales, de tamaño tipo, donde conste solamente nombre y especialidad;
- d) La exigida por las disposiciones vigentes de orden municipal, provincial y nacional;
- e) Los referidos a obras en construcción, incluidos subcontratistas, proveedores, etc., siempre y cuando no contengan además algún tipo de publicidad o propaganda de alguna marca, producto, servicio o actividad diferente.
- f) Las cruces sanitarias color verde que, en cumplimiento de obligaciones legales específicas y los letreros que indiquen la actividad de farmacia y/o la asignación de turno, aún cuando contenga el nombre de la misma, ubicados en el lugar donde se desarrolla la actividad. No podrán contener ningún tipo

ORDENANZA N° 12090²

de logo o publicidad de productos. En lo demás, las farmacias quedan alcanzadas por las obligaciones establecidas en el presente Código".

TITULO II

COMISIÓN DEL CÓDIGO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art. 3º: La Comisión del Código de Publicidad y Propaganda estará integrada por:

- a) Un representante de la Secretaría de Planeamiento Urbano.
- b) Un representante de la Secretaría General.
- c) Un representante de Secretaria de Comunicación.
- d) Un representante de la Secretaría de Hacienda.
- e) Un representante de la Secretaría de Control.
- f) Un representante de la Secretaría de la Producción.

El representante de la Secretaría de Planeamiento Urbano coordinará la Comisión.

Art. 4º: Son atribuciones de la Comisión:

- a) Dictaminar en lo relacionado con la aplicación e interpretación de este Código.
- b) Efectuar propuestas de actualización a este Código teniendo en cuenta la experiencia en la aplicación de sus disposiciones y el estudio de las distintas variantes publicitarias que vayan surgiendo, para lo cual podrán ser consultadas las entidades representativas y/o competentes en la materia.
- c) Considerar los pedidos de colocación de anuncios en edificios declarados como patrimonio cultural, previa intervención de la Comisión Municipal de Defensa del Patrimonio Cultural.
- d) Actuar como órgano consultivo del Departamento Ejecutivo Municipal ante denuncias y/o reclamos vinculados con el presente Código.
- e) Dictar su reglamento interno de funcionamiento.

TITULO III

DE LOS ANUNCIOS

Art. 5º: Se considera anuncio, sujeto al presente ordenamiento, a toda leyenda, inscripción, imagen, dibujo, sonido, signo, símbolo, logotipo, isotipo, que se desarrolle y/o perciba en y/o desde los espacios públicos de la ciudad,

ORDENANZA N° 12090³

cualquiera fuera el elemento en el que se exhiba, divulgue o entregue, realizado con fines comerciales, de promoción o difusión.

Art. 6º: Contenido:

- a) Anuncio de producto (aviso): el que difunde un producto o marca. Puede o no estar ubicado en el lugar donde el producto se expende.
- b) Anuncio de actividad (letrado): el que difunde una actividad determinada sea comercial, industrial o profesional.
- c) Anuncio combinado: el que publicita simultáneamente la actividad (letrado) y el o los productos o servicios que se expenden o prestan en un local (aviso).

Art. 7º: Se considera elemento publicitario o propagandístico al soporte (dispositivo, módulo o similar) mediante el cual se materializa el anuncio. Los elementos publicitarios o propagandísticos formarán parte integrante del paisaje público de la ciudad y del ambiente visual.

Art. 8º: Los anuncios podrán realizarse mediante alguno de los siguientes elementos o modalidades, bajo las condiciones y requerimientos de la presente ordenanza y su normativa reglamentaria, y conforme esquemas referenciales contenidos en el Anexo I del presente Código:

- a) Estructurales: aquellos de forma geométrica simple (plana o volumétrica) o en forma de esqueleto o armazón de cualquier material. Podrán ser frontales o salientes, es decir, ubicados de manera sobrepuesta a las fachadas –en correspondencia a las líneas municipales, ochavas o retiros– o perpendicular a las mismas –proyectados a partir de las líneas municipales, ochavas o retiros–.
- b) Autoportantes: estructura particular con base de sustentación propia alojada en techos, terrazas o en el interior de los inmuebles, destinada a la colocación de anuncios.
- c) Pantallas municipales: elementos localizados en el espacio público destinados a la instalación de publicidad cambiante, cuyas características y procedimientos de instalación quedarán determinados en forma particular por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ORDENANZA N° 12090⁴

- d) Carteleras de obra: elementos físicos contruidos con materiales consistentes y duraderos, de figura regular, dotados de marco y destinados a la fijación cambiabile de afiches.
- e) Rotulados en muros medianeros.
- f) Pizarrones: elementos transitorios para contener anuncios, ubicado sobre la fachada de un local.
- g) Toldos.
- h) Marquesinas.
- i) Pasacalles: elemento de tela, polipropileno o similar colgado sobre la vía o espacio público.
- j) Como parte de la obra arquitectónica: anuncio incorporado integralmente al diseño arquitectónico, a través de la utilización de alguno de sus elementos.
- k) Proyecciones: anuncio proyectado a través de cualquier dispositivo sobre telones, pantallas o cualquier otro elemento, percibidas desde la vía pública.
- l) Volantes: anuncios impresos en papel para ser distribuidos.
- m) Móviles: los que pueden trasladarse por cualquier medio.
- n) Sonoros: el efectuado mediante sonidos cualesquiera sea su medio de emisión.
- o) Animados: los que poseen movimiento por articulación de sus partes o producen sensación de movimientos por efecto de procesos luminotécnicos o de cualquier otro carácter.
- p) Pintados: anuncios pintados sobre superficies aptas para ello.
- q) Display o paneles electrónicos.
- r) Otros elementos del mobiliario urbano dispuestos en el espacio público tales como quioscos, refugios para los usuarios de transporte público de pasajeros, cestos de basura, bancos, señales de nomenclatura o informativas.

Art. 9º: A los fines del presente Código se entiende por:

- a) Anunciante: persona física o jurídica que, a los fines de su industria, comercio, profesión o actividad propia, realiza por sí y/o con intervención de alguno de los restantes sujetos del presente artículo, la promoción o difusión pública de sus productos, servicios, marcas o actividades.

- b) Agencia de Publicidad: persona física o jurídica que realiza por cuenta y orden de terceros, funciones de asesoramiento, creación y planificación técnica de los elementos destinados a difundir propaganda o anuncios comerciales, la administración de campañas publicitarias o cualquier actividad vinculada con ese objeto, incluida la producción, fabricación, ejecución o instalación de los elementos publicitarios o propagandísticos.
- c) Titular o responsable del medio de difusión: persona física o jurídica que desarrolla la difusión de anuncios, por cuenta y orden de terceros, mediante elementos que sean de su propiedad y/o se encuentren bajo su responsabilidad.
- d) Titular del bien: persona física o jurídica propietaria del bien mueble o inmueble utilizado para la actividad publicitaria y/o donde se encuentra el elemento publicitario.

Art. 10º: Los sujetos mencionados en el artículo precedente serán solidariamente responsables, de corresponder, por todo incumplimiento, ya sea por acción u omisión, de las normas relacionadas con la actividad que regula el presente Código.

TITULO IV **DEL PERMISO**

Art. 11º: Para efectuar publicidad y propaganda en cualquiera de las formas reguladas en este Código, se deberá obtener el permiso que extenderá, a ese efecto, el Departamento Ejecutivo Municipal.

La solicitud de permiso será presentada, con carácter de declaración jurada, por uno o alguno de los sujetos mencionados en el artículo 9º, conforme al elemento publicitario o propagandístico de que se trate y lo que establezca la reglamentación que se dicte, debiendo acompañarse con:

- 1) Ubicación, tipología y anunciante.
- 2) Presentación anual de autorización escrita con firma certificada del propietario o responsable del medio de difusión, cuando corresponda.

ORDENANZA N° 12090⁶

- 3) Póliza de seguro de responsabilidad civil contratada con cobertura financiera por el mismo plazo, por lo menos, al solicitado para la duración y/o utilización del permiso, cuando fuere para la colocación de los soportes publicitarios autoportantes.
- 4) Planilla de cálculo de los Derechos de Publicidad y Propaganda y constancia de pago del mismo, cuando corresponda.

Art. 12º: La reglamentación determinará los procedimientos, presupuestos, recaudos, contenidos y condiciones para la obtención, otorgamiento y mantenimiento de los permisos, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Código.

Art. 13º: No se deberá solicitar permiso, pero sí dar cumplimiento a las restantes normas del presente código, cuando:

- a) Se trate de anuncios frontales ocasionales de liquidación de mercaderías, cambio de domicilio o sede, remates, venta o locación de inmuebles.
- b) Se trate de la colocación de pizarrones en las condiciones establecidas en el Art. 38.
- c) Se trate de la colocación de anuncios de propaganda político institucional.

Art. 14º: Los anuncios ocasionales de venta, locación o remate de inmuebles, en ningún caso podrán tener una superficie mayor a 1 m².

Art. 15º: La superficie imponible de cada anuncio se obtendrá de acuerdo a la figura geométrica correspondiente, incluyendo el marco. En caso de tratarse de una superficie irregular, se trazarán tangentes en los puntos extremos a fin de lograr un polígono regular, sobre el cual se calculará la superficie. La liquidación de los derechos se practicará por metro cuadrado. Toda fracción excedente, equivaldrá a un metro cuadrado.

Art. 16º: Los anuncios permitidos deberán contar, desde el momento de su instalación, con un código que deberá ser colocado en lugar visible y mantenerse en óptimo estado de conservación, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

Art. 17º: Todas aquellas actividades de publicidad o propaganda no contempladas en las disposiciones vigentes, no estarán permitidas.

ORDENANZA N° 12090⁷

TITULO V DE LA VIGENCIA

- Art. 18º:** Los permisos se otorgarán por un plazo máximo de cinco (5) años, quedando a criterio de la reglamentación correspondiente el plazo para cada tipo de anuncio. Vencido el plazo otorgado, deberá tramitarse su renovación, mediante la presentación del formulario correspondiente, acompañando los documentos exigidos en el artículo 11º.
- Art. 19º:** Todo cambio o modificación de la situación declarada, deberá ser comunicada mediante nueva declaración jurada.
- Art. 20º:** Cuando razones de interés público así lo justifiquen, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer la modificación o cese del permiso y el retiro del anuncio del lugar de emplazamiento; para lo cual otorgará un plazo acorde a las circunstancias que hubiese ocasionado tal decisión.
- En este caso, la Municipalidad reintegrará al titular del anuncio sólo las sumas abonadas por derecho de publicidad correspondientes al período que se cancela, sin dar lugar a reclamos o indemnización alguna.
- Art. 21º:** Caducarán de pleno derecho los permisos relativos a anuncios que no se efectivicen dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de su aprobación.
- Art. 22º:** Cuando los anuncios no se ajusten a las condiciones del permiso, o no se mantengan en buen estado de conservación, se procederá a la cancelación del mismo, intimando a su retiro en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, sin lugar a reclamo o indemnización alguna por tal motivo.
- Art. 23º:** Si el elemento publicitario o propagandístico permaneciera en el espacio público luego del plazo otorgado en el permiso, la Municipalidad podrá retirarlo a costa de los infractores, sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan. Cuando los elementos permaneciesen instalados en un inmueble de propiedad privada luego de vencido el plazo para su retiro, deberá intervenir Departamento Ejecutivo Municipal con el objeto de iniciar las acciones y procedimientos que correspondan a los fines del cumplimiento de dicho objetivo.

Art. 24º: Todos los elementos que hayan sido retirados por la Municipalidad, se restituirán solamente si se abonare la deuda pendiente más los gastos ocasionados por el retiro y/o depósito.

En el caso de que los elementos no hayan sido reclamados en un plazo de noventa días desde su retiro, la Municipalidad los considerará abandonados y podrá disponer de dichos materiales en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

TITULO VI

CONDICIONES GENERALES DE LOS ANUNCIOS

Art. 25º: Los anuncios no podrán:

- a) Producir cambios de luz, vibraciones, o movimientos giratorios, tablillas móviles que afecten la seguridad vial o producir ruidos que molesten a los vecinos.
- b) Distraer o dificultar de manera ostensible y peligrosa la atención de los conductores respecto del manejo de los vehículos y a la percepción de las señales de tránsito.
- c) Adoptar formas o colores propios de la señalización vial, o reproducir señales o símbolos de uso vial con fines publicitarios.
- d) Ser peligrosos, combustibles o encontrarse en deficiente estado de conservación.
- e) Perjudicar las especies del arbolado público y sus visuales en plazas y avenidas.
- f) Obstruir la vía pública o impedir el acceso a un lote o predio.
- g) Afectar la integridad formal ni la visibilidad desde la vía pública de los bienes urbano-arquitectónico (edificios, monumentos, estatuas, puentes, etc.) o paisajístico-ambientales (riberas, playas, espacios verdes, etc.).
- h) Obstruir medios de salida en edificios de cualquier destino o de medios de iluminación y ventilación exigidos por las normas.

ORDENANZA N° 12090⁹

- i) Encontrarse suspendidos o colgados en la vía pública (pasacalles o banderolas), con excepción de la propaganda política institucional, de acuerdo a las normas contenidas en el presente Código.
- j) Permanecer instalados después de cumplido el plazo fijado en el permiso correspondiente.

Art. 26°: Estarán vedados para la colocación de anuncios, los siguientes ámbitos, lugares o elementos del espacio público municipal:

- a) Monumentos, estatuas, puentes y viaductos, edificios de valor histórico o cultural o edificios públicos.
- b) Plazoletas, plazas, parques, paseos públicos, calzadas, canteros de avenidas, etc., excepto los alcanzados por las normas específicas (padrinazgo de espacios verdes, pantallas municipales y señales de tránsito).
- c) Árboles, semáforos, elementos o artefactos destinados a ordenar el tránsito, postes o columnas de alumbrado público y de otros servicios públicos (salvo los propios indicativos del servicio). En las señales de nomenclatura se podrán introducir anuncios, cuyo permiso será concedido por el Departamento Ejecutivo Municipal, previa licitación pública.
- d) Pasos a nivel de calles públicas con vías férreas y en las calles que acceden a dichos cruces hasta 25 m medidos desde éstos (Anexo III gráfico N° 6).
- e) Cementerios, incluidos los muros circundantes.
- f) En la zona de visuales perteneciente a las esquinas, esto es la definida por la prolongación de la línea de ochava (Anexo III gráfico N° 7). Quedan exceptuados los anuncios que puedan incorporarse en barandas para rampas de discapacitados u otros anuncios que contengan información de utilidad pública y cuya instalación sea estrictamente necesaria en ese lugar.

Art. 27°: A los fines de la implantación de los sistemas de señalización vial y publicitario se considerarán dos ámbitos urbanos diferenciados: el “ámbito vehicular” comprendido por las calzadas, reservado exclusivamente a los elementos dirigidos a cubrir los requisitos propios de ese uso (señalización vial, semáforos, iluminación, etc.), y un “ámbito peatonal” comprendido por las aceras, destinado

a la instalación de los anuncios publicitarios cuya normativa se encuentre establecida en el presente Código.

El arbolado público reglamentado por la Ordenanza N° 11.924, concordante con la Ley Provincial N° 9.004, cumplirá el doble rol de revitalizador e integrador del espacio urbano y por otro lado diferenciador de los dos ámbitos mencionados (Anexo III gráfico N° 5).

TITULO VII

DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA PERMITIDA

Art. 28°: Estará permitida la realización de publicidad o propaganda en el espacio urbano solamente bajo las condiciones y requerimientos que, en cada caso en particular, se especifican en el presente Código.

Art. 29°: Elementos estructurales. Se admitirán elementos publicitarios o propagandísticos salientes o frontales a la línea municipal o de retiro obligatorio en fachadas, siempre que no desfiguren los lineamientos del diseño de la misma, ocultando molduras, cornisas, barandas, balcones o desdibujando los perfiles del edificio u obstaculizando áreas de ventilación o iluminación de los locales.

Art. 30°: Frontales. Se ubicarán en relación a la fachada de acuerdo a lo siguiente:

- a) Distarán en su punto más bajo, no menos de 2.40 m de la acera debiendo integrarse a los lineamientos de la fachada.
- b) La saliente máxima de los mismos no podrá tener más de 0.30 metros.
- c) No podrán superar la altura del edificio en el cual se hallen instalados, o un máximo de seis (6) m del nivel de vereda.
- d) Cuando se materialicen mediante display o paneles electrónicos, merecerán un tratamiento especial por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, ya que deberá determinarse su factibilidad en razón de la posible afectación del tránsito vehicular, integridad estética de los edificios y resguardo de la imagen del espacio público.

Art. 31°: Salientes. Se ubicarán en relación al medio, de acuerdo a las especificaciones que a continuación se detallan y según se esquematiza en el Anexo III (Gráficos N° 1, 2, 3 y 4):

ORDENANZA Nº 12090¹¹

- a) Distarán de su punto más bajo, incluido el soporte, no menos de 2.60 m del nivel de la acera.
- b) En cualquier altura, la saliente del elemento respecto de la línea de edificación municipal no podrá sobrepasar una línea oblicua que pasa la intersección del eje medianero con dicha línea municipal y forma con ésta un ángulo de 60°.

En ningún caso dicha saliente superará los dos (2) m, ni la línea distante de 0,5 m de filo del cordón y paralela a éste.

- c) Podrán superar la altura del edificio en el cual se hallen instalados solamente cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - c.1. Que la calle no supere los doce (12) m de ancho y no cuente con arbolado público.
 - c.2. Que el edificio tenga sólo una planta.
 - c.3. Que el anuncio saliente no supere la altura de seis (6) m desde el nivel de vereda.

Art. 32º: Cantidades máximas. Se permitirán las siguientes cantidades máximas de elementos publicitarios o propagandísticos en fachadas:

- a) Sólo se permitirá instalar como máximo y por local:
 - Un (1) anuncio de producto (aviso) frontal.
 - Un (1) anuncio de producto (aviso) saliente.
 - Un (1) anuncio de actividad (letrero) frontal pudiendo ser combinado.
 - Un (1) anuncio de actividad (letrero) saliente pudiendo ser combinado.
- b) Los avisos quedarán exclusivamente referidos a las marcas o productos que se venden o expenden en el lugar en que estén emplazados, encontrándose prohibida la instalación de éstos cuando no estén vinculados a la actividad o uso desarrollado en el inmueble.
- c) En el caso que el local se encuentre en una esquina, se cumplirá con lo exigido precedentemente, para cada uno de los frentes respecto a las calles concurrentes.

Art. 33º: Además de lo dispuesto en el artículo precedente, podrán incorporarse letreros que anuncien información útil para los usuarios de la vía pública (tales como unidades asistenciales; servicio telefónico; estación de servicio; servicio

ORDENANZA N° 12090¹²

mecánico; hotel; gomería; estacionamiento, ingresos o egresos especiales; correo; restaurante/bar [exclusivamente frente a rutas]; cajeros automáticos; etc.), los cuales deberán respetar las normas contenidas en el Sistema de Señalización Vial Uniforme (Anexo L del Decreto Nacional N° 779/95).

Los anuncios consignados en el presente artículo deberán cumplir con los trámites establecidos en el Título IV del presente Código y obtener del Departamento Ejecutivo Municipal las especificaciones técnicas para su ejecución (ubicación, dimensiones, diseño, etc.).

Art. 34º: Las superficies de los elementos estructurales frontales o salientes respetarán las siguientes condiciones: (Anexo III: Gráficos N° 1, 2 y 3).

a) La superficie máxima de los letreros o anuncios combinados salientes ubicados en las arterias o lugares que a continuación se indican será de 1.00 m², siendo de 2.00 m² en el resto de la ciudad:

- Bv. Gálvez
- Bv. Pellegrini
- Av. Freyre
- Paseo Muttis
- Costanera Este
- Avda. Siete Jefes
- Avda. Alte. Brown
- Avda. Gral. López
- Distrito R6 (zona destinada a uso residencial que posee un carácter histórico ambiental que es conveniente preservar – Ordenanza N° 11.748).

En los casos de letreros constituidos exclusivamente por letras recortadas la superficie se calculará en función del límite perimetral del anuncio y podrá exceder en un 50% la superficie máxima permitida.

b) La superficie máxima de los avisos salientes no deberá superar 1.00 m².

c) Los anuncios frontales no tendrán límites de dimensiones siempre que no se superpongan a aberturas, cornisas, balaustradas, balcones, ni altere el diseño de la fachada, acorde a lo establecido en el Art. 29º del presente Código.

Art. 35º: Cuando el elemento estructural contenga anuncios combinados regirán las siguientes condiciones:

- a) Los anuncios salientes que posean una superficie mayor a 1.00 m² podrán incorporar publicidad de productos ofrecidos en el local siempre que estos últimos no excedan el 25% de la superficie del anuncio.
- b) En los anuncios frontales que posean una superficie mayor a 1.00 m², la superficie destinada a la publicidad del producto o servicio que se expende o preste no podrá superar el 50% de la superficie total.
- c) En caso de marcas de productos o servicios que impliquen concesiones exclusivas, el anuncio de los mismos en el local donde se expenda o preste podrá no hacer mención de la denominación de la actividad o razón social del negocio.

Art. 36º: Marquesinas. Los anuncios sobrepuestos en marquesinas, deberán responder a las siguientes condiciones:

- a) Las marquesinas que se ejecuten con fines publicitarios deberán cumplir con las mismas exigencias fijadas para balcones abiertos o aleros indicadas en el punto 3.3.11 del Reglamento de Edificaciones (Ordenanza N° 7.279/76).
- b) El punto más bajo de la marquesina distará no menos de 2.60 m de la acera y deberá integrarse armónicamente a los lineamientos de la fachada.
- c) La altura máxima de los anuncios aplicados en marquesinas será de 1.20 m y sólo se podrán sobreponer en sus partes frontales o laterales. En consecuencia, sobre estos elementos, debajo de los mismos, o en saliente, no se podrán instalar anuncios.

Art. 37º: Los anuncios oblicuos o materializados por diedros o superficies curvas se considerarán marquesinas y deberán cumplir las normas establecidas en el artículo anterior.

Art. 38º: Pizarrones. Además de los anuncios establecidos en el artículo 32º, podrán incorporarse hasta dos (2) pizarrones frontales y desmontables, sobrepuestos y sostenidos en la fachada y a la altura del observador, con una superficie máxima de 1.00 m².

Los pizarrones no podrán apoyarse o colgarse de ningún elemento, ya sea árboles, postes, señales, toldos, marquesinas, etc. La instalación de pizarrones frontales no requerirá permiso, pero si el cumplimiento de las normas contenidas en el presente Código. Para el caso de locales ubicados en esquina con frente a ambas calles se adoptará lo dispuesto en el Art. 32º, inciso c).

En el caso de los pizarrones combinados, la superficie destinada a la publicidad de los productos que se expenden en el local, no podrá exceder el 20% de la superficie total del anuncio.

Art. 39º: Elementos autoportantes. Sólo podrán instalarse sobre terrazas, techos o en el interior de los inmuebles, en los corredores viales y en los nodos urbanos determinados en el Anexo II de este Código (Anexo II – Gráfico 01; Anexo II – Gráfico 02, nodos 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07). Sólo estarán habilitados para solicitar permisos sobre autoportantes las agencias de publicidad que se encuentren inscriptas y habilitadas en el Registro que se crea por el Art. 56 de la presente.

A) Sobre terrazas o techos de propiedad privada:

- Deberán presentar ante la Dirección de Edificaciones Privadas un detalle estructural y de sujeción del mismo a la azotea o techo, visado por el Colegio Profesional correspondiente.
- Ninguna parte del elemento (incluyendo soportes, tensores, etc.) podrá estar a menos de un metro de los límites de la terraza o techo sobre los que se instale.
- Los elementos deberán estar montados sobre estructuras tipo atril, no conformadas por una columna única.
- La altura máxima total del elemento publicitario, incluido el soporte, no puede superar los tres (3) m. Cuando la terraza y/o techo supere los tres (3) m de altura, el cartel podrá sumar 0,50 m más de altura por cada metro que se incremente la altura de la terraza y/o techo, con un máximo de altura del cartel de seis (6) m, que no podrá ser superado en ningún caso.
- No podrán sujetarse a volúmenes existentes sobre la terraza o techo como tanques de agua o conductos de ventilación.

B) En el interior de inmuebles:

- Ninguna parte del elemento (incluyendo soportes, tensores, etc.) podrá estar a menos de dos (2) m de los límites del terreno en donde se instalen.
- Podrán montarse sobre una sola columna o sobre estructuras metálicas tipo atril.
- La altura máxima total – incluido el soporte – no podrá superar, en ningún caso, los veinte (20) m para las mono columnas y los diez (10) m para las estructuras metálicas tipo atril.
- La superficie del cartel o letrero sobre el cual se materializa el aviso, no podrá ser superior a cuarenta metros cuadrados (40m²).

Art. 40°: Rotulados en muros medianeros. Podrán instalarse anuncios en medianeras solo en los sectores determinados en el Anexo IV de este Código. Los anuncios deberán materializarse sobre estructura desmontable.

Sólo estarán habilitados para solicitar permisos rotulados en muros medianeros las agencias de publicidad que se encuentren inscriptas y habilitadas en el Registro que se crea por el Art. 56 de la presente.

Se podrán instalar avisos, en paneles modulares sobrepuestos en muros medianeros ciegos, visibles desde la vía pública. No podrán superar la altura del muro divisorio o medianera, ni ejecutarse a mayor altura de 6.00 m. La superficie máxima de cada panel será de 1.50 m² y deberá ser autorizado por el colindante.

Art. 41°: Pintados. Los anuncios pintados, de cualquier naturaleza, no podrán ser directamente aplicados sobre la superficie de cercos, tapiales y paramentos de fachadas o medianeras. A ese efecto regirán las siguientes condiciones:

- a) En caso de fachadas la prohibición incluye a las aberturas, postigones, cortinas de enrollar, balcones, aleros, portones y elementos constitutivos de las mismas con excepción de las superficies vidriadas en Planta Baja en las cuales podrán ejecutarse anuncios pintados sólo referidos a la denominación del local, su actividad, razón social, marca o producto de concesión exclusiva.
- b) Quedan exceptuados, asimismo, los anuncios aplicados en la parte superior de los paramentos de los edificios en altura, en torre o en muros divisorios, cuando esté constituido por un logotipo, símbolo, etc., y enuncie el carácter

ORDENANZA N° 12090¹⁶

institucional, firma propietaria y otro aspecto referido al destino o uso del edificio. Queda prohibido en este caso el aviso publicitario y todo anuncio de carácter combinado.

Art. 42º: Toldos. Los anuncios en toldos deberán respetar las siguientes condiciones:

- a) Disposiciones vigentes para toldos en la Ordenanza N° 7.279.
- b) Se podrán pintar, imprimir o sobreponer anuncios combinados, o no, sobre la superficie de los mismos.
- c) Se prohíbe la colocación de anuncios en los parantes o sostenes de los toldos.

Art. 43º: Carteleras de obra. Queda prohibida la fijación directa de afiches en las fachadas de los edificios, medianeras, tapiales, cercos o elementos del equipamiento urbano, pudiendo instalarse únicamente sobre carteleras de obra.

Sólo estarán habilitados para solicitar permisos sobre carteleras las agencias de publicidad que se encuentren inscriptas y habilitadas en el Registro que se crea por el Art. 56 de la presente.

Art. 44º: Las carteleras ubicadas en correspondencia con las vallas de obras, podrán tener las dimensiones de las mismas, y su aprobación estará a cargo de la autoridad de aplicación, previo informe acerca de la existencia de Permiso de Obra y de que la obra no se encuentre paralizada, circunstancia que deberá estar fehacientemente constatada por el Departamento Ejecutivo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en el apartado 4.19 de la Ordenanza N° 7279 - Reglamento de Edificaciones.

Las carteleras ubicadas sobre cercos de obra responderán a las siguientes condiciones:

- a) Los cercos o tapiales, deberán encontrarse en perfecto estado de conservación y en condiciones reglamentarias, en forma previa a la instalación de las carteleras.
- b) Las carteleras deberán conformarse con la anexión de módulos sucesivos perfectamente alineados, aplomados y asegurados. La superficie máxima de cada módulo será de 2.50 m².

ORDENANZA N° 12090¹⁷

- c) Los solicitantes o responsables en la colocación de las carteleras deberán presentar conjuntamente con la solicitud de instalación, el permiso del propietario del terreno, acorde a los requisitos establecidos en el Art. 11° del presente Código.
- d) El propietario y/o responsables de las carteleras deberán mantener las mismas, incluido el cerco utilizado para su sostén, en óptimas condiciones de conservación e higiene.
- e) La estructura, dimensiones y ubicación de las carteleras deberán cumplimentar, en lo pertinente, las disposiciones de la Ordenanza N° 7279 - Reglamento de Edificaciones.

Para el caso que la cartelera sustituya al cerco de obra, la misma deberá poseer condiciones estructurales propias de estabilidad y seguridad.

Queda prohibida la colocación de carteleras contra las fachadas de edificios cerrados o abandonados.

Art. 45°: Volantes. Se podrán repartir volantes en la vía pública, sólo en los lugares autorizados y bajo la modalidad que determine la reglamentación. Deberán introducir obligatoriamente la leyenda: “No arrojar en la vía pública”.

Art. 46°: Sonoros. Se podrán difundir anuncios sonoros en el espacio público en las modalidades, formas, zonas y horarios que fije la reglamentación.

Art. 47°: Proyecciones. No estarán permitidas las proyecciones, salvo las que excepcionalmente autorice el Departamento Ejecutivo Municipal por razones de interés público y siempre que no afecten la arquitectura y el espacio urbano, y se encuentren alejadas de visuales desde la circulación vehicular.

Art. 48°: Móvil. La promoción de productos o servicios desde vehículos podrá realizarse bajo las siguientes condiciones:

- a) Los vehículos decorados u ornamentados podrán recorrer arterias en las cuales no se afecte la circulación de peatones o el tránsito vehicular.
- b) La difusión de música desde los vehículos en circulación o detenidos se realizará en forma moderada y no deberá trascender más allá de diez (10 m) metros desde el lugar de emisión, y dentro del siguiente horario: de 9:00 a 13:00 horas y de 16:00 a 22:00 horas.

c) Los vehículos del transporte público de pasajeros podrán exhibir publicidad exterior y/o interior de conformidad a lo que a ese efecto establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 49°: Stands. La promoción de productos o servicios desde vehículos desde puestos o stands promocionales en espacios públicos, no deberá afectar la circulación de peatones o vehículos y las medidas del sector a ocupar no será mayor a 4,00 m². Deberá presentarse planos en escala y proyecto de diseño. En dichas instalaciones no podrá efectuarse venta de productos, ni degustación in situ. Se podrá autorizar la entrega en mano de productos o muestras y obsequios promocionales.

Art. 50°: Estructural en aceras. Sobre las aceras de las avenidas con ancho superior a 10 m, podrán colocarse letreros de doble faz, frente a los locales en los cuales se desarrolla la actividad, acorde a las siguientes condiciones: (Anexo III, Gráfico N° 3)

- a) Los anuncios deberán distar 1,50 m como mínimo de la línea del cordón.
- b) Se ubicarán fuera de la prolongación de la Línea de Ochava.
- c) La superficie del letrero será como máximo de 1,50 m² y estará fijado en un elemento de sostén vertical de 1,00 m de altura. La altura máxima del anuncio será de 2,50 m y su dimensión vertical será superior a la horizontal.
- d) No deberán ser animados ni producir sensación de movimiento por efecto de procesos luminotécnicos o de cualquier otro carácter.

Art. 51°: Podrá autorizarse la instalación de anuncios en tramos de calles o avenidas cuando ello responda a actos o festejos organizados por entes oficiales o institucionales de bien público, siempre que se respeten las siguientes exigencias:

- a) En ningún caso se efectuará la promoción directa de un producto o artículo en especial, permitiéndose solamente la mención del producto o de la marca (sin aditamentos publicitarios que los recomienden o los exalten) en dimensiones que no excedan de $\frac{1}{3}$ (un tercio) del total de la superficie del anuncio.

ORDENANZA N° 12090¹⁹

- b) El plazo de permanencia de las instalaciones desde la fecha de otorgamiento del permiso, será considerado por la autoridad de aplicación en función de la duración del evento.
- c) A los efectos de su evaluación por la autoridad de aplicación, deberá presentarse conjuntamente con la solicitud de permiso del acto, la propuesta de anuncios a realizar.

Art. 52º: Los elementos del equipamiento urbano tales como refugios, contenedores para residuos, palenques para bicicletas, vallas de seguridad para escuelas y otras instituciones, rampas para discapacitados en cruces de calles, sombrillas, relojes, sillas, cabinas de servicios (teléfono, correo, etc.), quioscos, etc., podrán contar con publicidad previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal. Para el caso de instalaciones de elementos del equipamiento urbano de competencia municipal, el Departamento Ejecutivo Municipal autorizará únicamente a empresas publicitarias reconocidas como tales, previa licitación pública y/o bajo el régimen de iniciativa privada.

Art. 53º: Los anuncios instalados en el espacio urbano deberán encontrarse a una distancia de los elementos del servicio público (líneas, cables, cajas, caños, puentes, redes, etc.) que evite riesgos o interferencias en los sistemas de distribución, conforme a las especificaciones que para cada caso establezca el organismo competente, siendo responsabilidad de los perjuicios que puedan causarse, los agentes de la actividad publicitaria.

Art. 54º: Señales de nomenclatura. Podrán contener anuncios de tipo institucional, remitiéndose a consignar el nombre o razón social de la empresa anunciante, no debiendo el espacio publicitario alterar la identidad o integridad de la señal, ni afectar la legibilidad de la misma. Su concesión se realizará mediante licitación pública.

TITULO VIII

DE LA PROPAGANDA POLÍTICA INSTITUCIONAL

Art. 55°: Propaganda política institucional. Su colocación quedará sujeta a los objetivos y normas generales establecidas por el presente Código, y en particular a las siguientes condiciones:

- a) Estará permitida la colocación de propaganda política durante un período de cuarenta y cinco (45) días corridos anteriores a la fecha de las elecciones generales programadas.
- b) Los anuncios instalados deberán ser retirados por la institución o su representante, en un plazo máximo de diez (10) días a contar de la fecha de la elección general respectiva, caso contrario al Municipio lo ejecutará por administración y a costa de él o los responsables de su instalación.
- c) Este tipo de anuncios se permitirá bajo las siguientes condiciones que se consignan a continuación:
 - c.1. Mediante publicidad columnera sin pegado directo o a través de placas de material rígido o semirígido con una superficie máxima de 1 m² y 0,50 m² respectivamente. La instalación de estos tipos de anuncios deberá realizarse de modo de no causar ningún perjuicio al soporte existente y permitir una fácil remoción. Se requerirá la conformidad para la instalación del anuncio del organismo titular de los soportes a utilizar. No deberán en ningún caso exceder una distancia mínima de 0,50 m del cordón. No podrán instalarse en ningún caso sobre semáforos o señalética vial ni en sitios o edificios declarados de interés patrimonial;
 - c.2. Mediante anuncios pintados en muros y cercos que encierren baldíos exclusivamente, con la autorización de sus propietarios, acorde a los procedimientos fijados por el presente Código y la condición del responsable de restaurar y/o recuperar el muro o tapia a sus condiciones originales, dentro del plazo fijado en el presente articulado;
 - c.3. A través de anuncios frontales o banderolas con autorización del propietario. Los pasacalles en particular podrán ser ubicados en aceras o calzadas, pero no cruzando calles ni en cancheros centrales de bulevares,

ORDENANZA N° 12090²¹

debiendo asimismo respetar las condiciones generales establecidas en el artículo 26°.

- d) La Comisión del Código de Publicidad frente a cada período electoral analizará las propuestas y modalidades propagandísticas no contempladas en el presente Código, a los fines de su consideración, quedando su resolución y/o reglamentación a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.

TITULO IX

DEL REGISTRO DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD

Art. 56°: El Departamento Ejecutivo Municipal llevará un registro de las agencias de publicidad que pretendan desarrollar actividad publicitaria y propagandística mediante los elementos cartelera de obra, rotulados en muro medianero y autoportantes.

Sólo podrán realizar actividad publicitaria y propagandística mediante los referidos elementos, las agencias de publicidad que se encuentren debidamente inscriptas en el registro indicado.

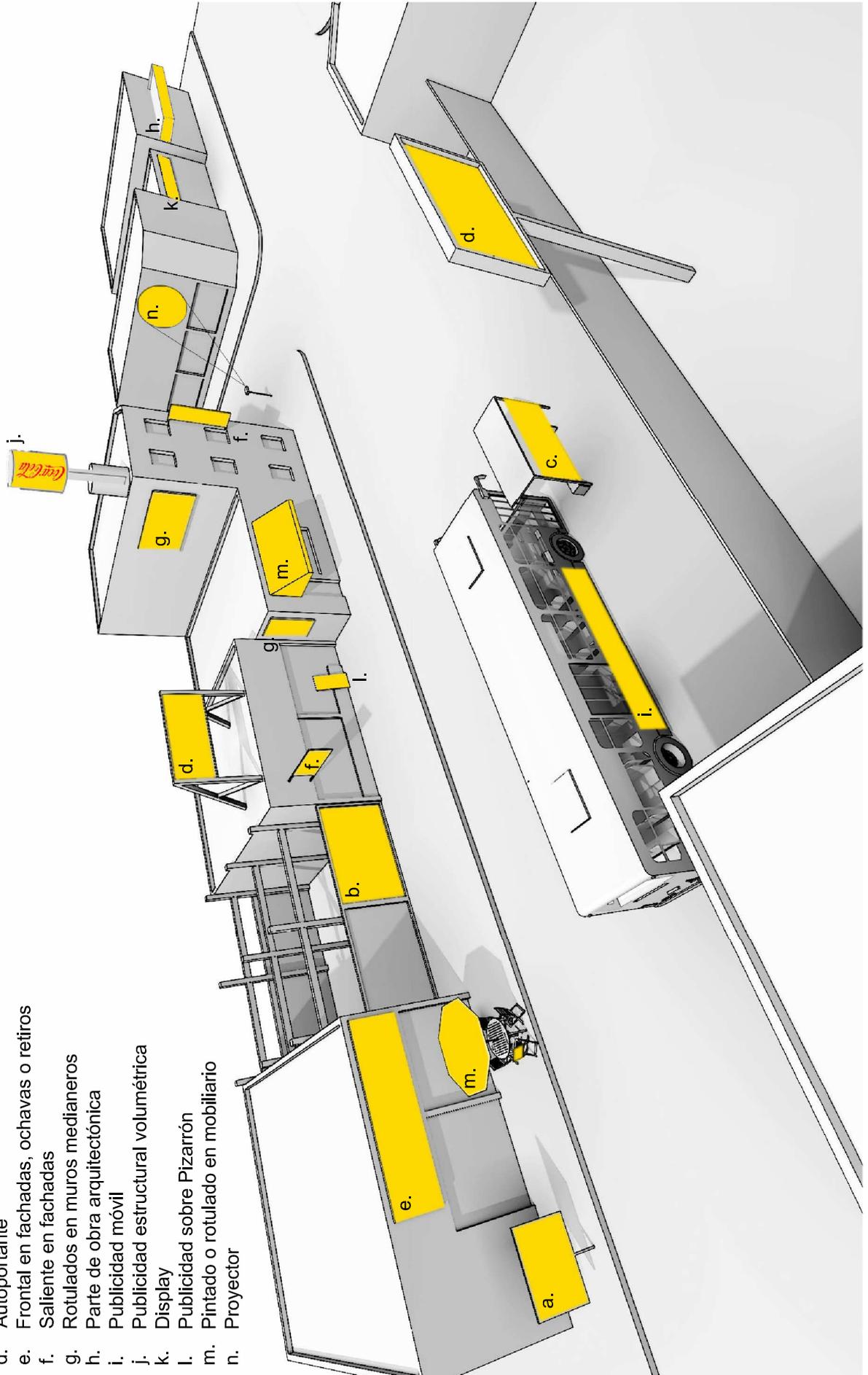
Art. 57°: Será requisito para la inscripción en el registro, tener local habilitado en la Ciudad de Santa Fe, junto con los correspondientes que fije el Departamento Ejecutivo Municipal.

ANEXO I

Clasificación de los anuncios según su posición en el espacio urbano

REFERENCIAS

- a. Pantallas municipales
- b. Carteleras de obra
- c. Elementos del mobiliario urbano
- d. Autoportante
- e. Frontal en fachadas, ochavas o retiros
- f. Saliente en fachadas
- g. Rotulados en muros medianeros
- h. Parte de obra arquitectónica
- i. Publicidad móvil
- j. Publicidad estructural volumétrica
- k. Display
- l. Publicidad sobre Pizarrón
- m. Pintado o rotulado en mobiliario
- n. Proyector



ANEXO II - Gráfico 01

Anuncios autoportantes en corredores viales



SECTOR 01
Av. Teniente Loza entre
circunvalación Oeste y Av. Blas
Parera

SECTOR 02
Av. Blas Parera entre calle
Estanislao Zavallos y límite
Norte del ejido municipal

SECTOR 03
Av. Peñalosa entre calle Fray
Cayetano Rodríguez y límite
Norte del ejido municipal

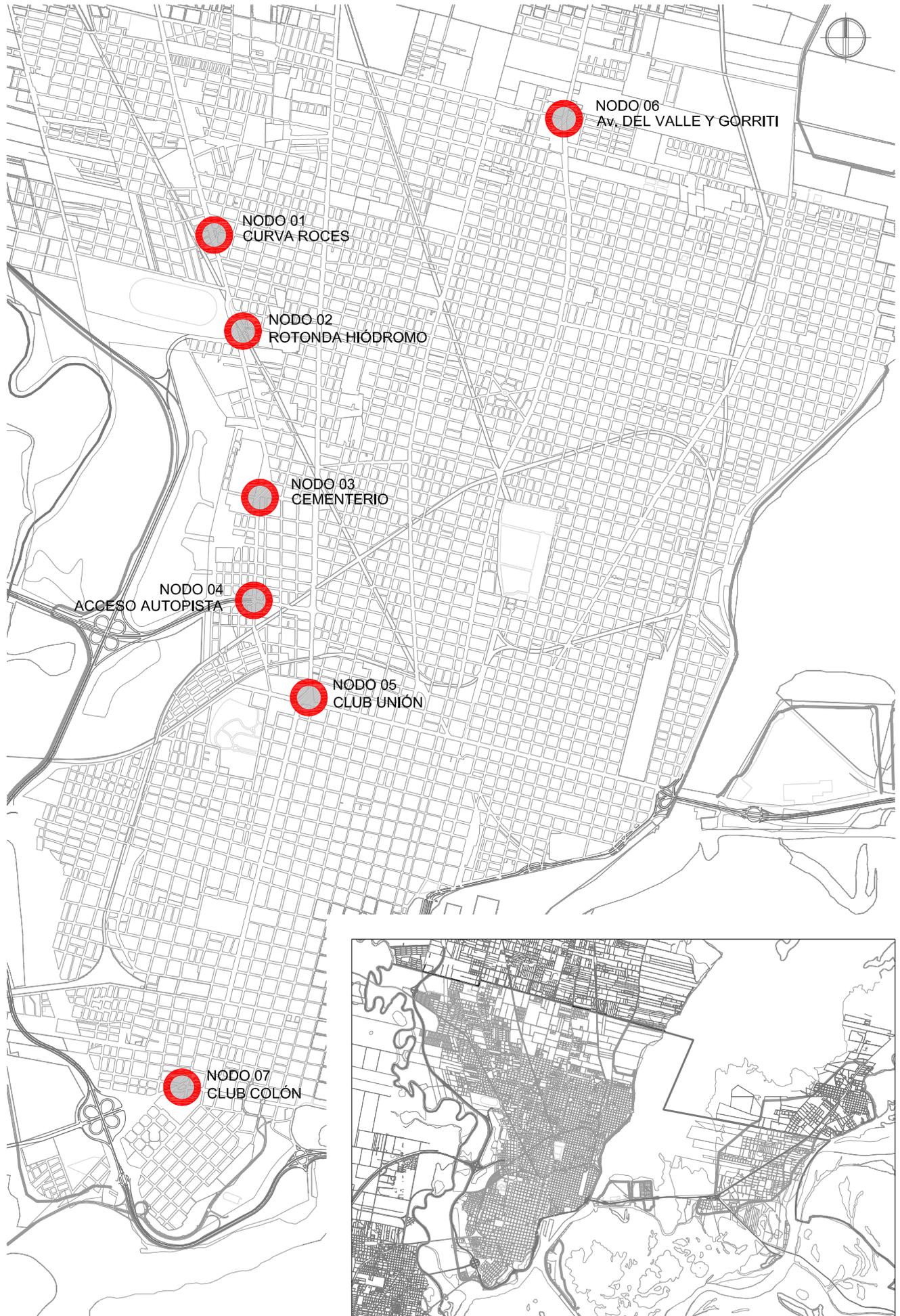
SECTOR 04
Av. Facundo Zuviría entre
Estanislao Zavallos y Av.
Gorriti.

SECTOR 05
Av. Aristóbulo del Valle entre y
Av. Gorriti y límite Norte del
ejido municipal



ANEXO II - Gráfico 02

Anuncios autoportantes en nodos urbanos.



ANEXO II

Nodo 01
Curva Rocés



Curva Rocés - Identificación de parcelas, padrón y partida provincial.

01-	-	1011061320240000	08-	0055094	1011061324940000	15-	-	1011061318980001
02-	0058841	1011061324000002	09-	0055095	1011061324150000	16-	0093620	1011061318930001
03-	069686	1011061324000003	10-	-	1011061324160001	17-	-	101106138930003
04-	055090	10110613240100	11-	0054481	1011061324160002	18-	0140454	101106139999999596
05-	055082	10110661324020000	12-	0054527	1011061324160003			
06-	059226	1011061324030001	13-	0164850	1011061324160019			
07-	0059387	101106132430002	14-	0054530	1011061324150013			

ANEXO II

Nodo 02
Rotonda Hipódromo



Rotonda Hipódromo - Identificación de parcelas, padrón y partida provincial.

01-	-	1011061314720004	10-	0068643	1011061314270017	19-	0096703	1011061314320023	28-	0121361	1011069999999652
02-	-	1011061313070000	11-	0068644	1011061314270006	20-	0096702	1011061314320021	29-	0045246	1011061311960005
03-	-	1011061313060008	12-	0068645	1011061314270020	21-	0096697	1011061314320014	30-	0054247	1011061311960004
04-	-	1011061313060007	13-	0068646	1011061314270021	22-	0096696	1011061314320003	31-	0054248	1011061311960003
05-	-	1011061313060004	14-	0068647	1011061314270011	23-	0096695	1011061314320012	32-	-	1011061313040001
06-	-	1011061313060003	15-	0068781	1011061314270002	24-	0054264	1011061311910001	33-	-	1011061313030000
07-	-	1011061313060002	16-	0096683	1011061314320010	25-	0054274	1011061311920001	34-	0049938	1011061313020000
08-	-	1011061313060001	17-	0096705	1011061314320006	26-	0054275	1011061311920002			
09-	0160345	1011061313050000	18-	0096704	1011061314320007	27-	0083752	1011061311930001			

ANEXO II

Nodo 03
Cementerio



Cementerio. Fray Cayetano Rodríguez y Av. Blas Parera.- Identificación de parcelas, padrón y partida provincial.

01- 0129129 1011061305400001	08- 0049652 1011061305440000	15- 0049573 1011061304440000	22- 0049579 1011061304510000
02- 0129553 1011061305450000	09- 0049653 1011061305430000	16- 0049574 1011061304450000	23- 0049580 1011061304520000
03- 0129552 1011061305400015	10- 0092473 1011061305420000	17- 0049599 1011061304460000	24- 0049581 1011061304531230000
04- 0061532 1011061305400014	11- 0093272 1011061304770002	18- 0049575 1011061304470000	25- PH 1011069999999735
05- 0061533 10110661305400013	12- 0093273 1011061304770012	19- 0049576 1011061304480000	
06- 0144908 1011061305400018	13- 0093274 1011061304770006	20- 0118216 1011061304490000	
07- PH 1011069999999428	14- 0049601 1011061304710000	21- PH 1011069999999736	

ANEXO II

Nodo 04

Acceso autopista. Av. Perón e Iturraspe

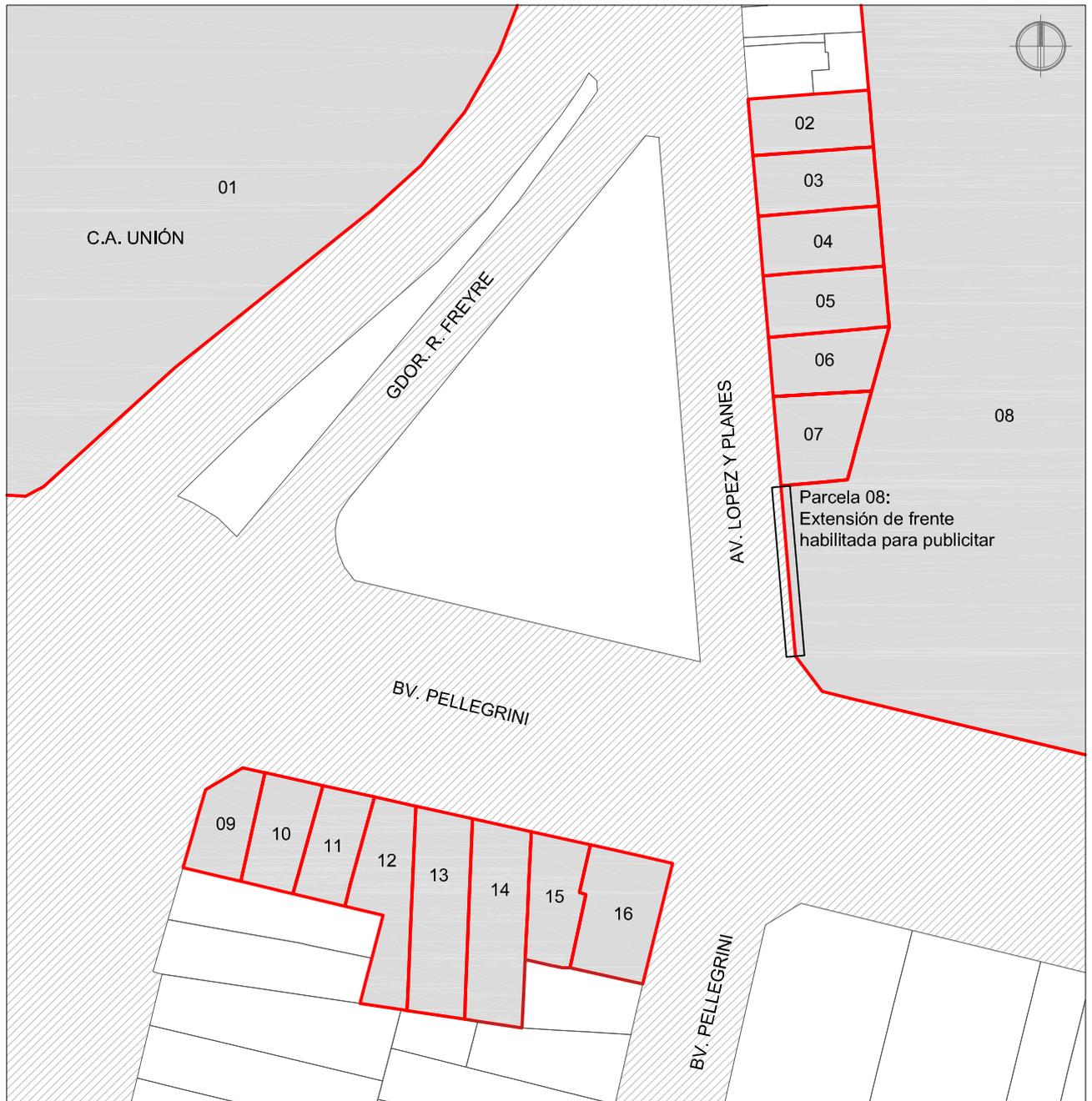


Acceso Autopista. Av. Perón e Iturraspe. - Identificación de parcelas, padrón y partida provincial.

01- 0094880 1011061282100970	08- 0093533 1011061291160012	15- 0097191 1011061282100711	22- 0093588 1011061289170014
02- 0094879 1011061282100626	09- 0093532 1011061291160014	16- 0093555 1011061289170003	23- 0093586 1011061289170018
03- 0094878 1011061282100944	10- 0093532 1011061291160016	17- 0093556 1011061289170008	24- 0093583 1011061289170026
04- 0093540 1011061291160003	11- 0093530 1011061289170008	18- 0093557 1011061289170005	25- 0093581 1011061289170009
05- 0093538 1011061291160006	12- 0093529 1011061291160008	19- 0093558 1011061289170004	
06- 0093536 1011061291160011	13- 0097189 1011061282100596	20- 0093559 1011061289170022	
07- 0093534 1011061291160025	14- 0097190 1011061282100267	21- 0093560 1011061289170020	

ANEXO II

Nodo 05
Club Unión



Club Atlético Unión. Bv. Pellegrini entre San Lorenzo y Av. Freyre. López y Planes entre Bv. Pellegrini y Mariano Comas - Identificación de parcelas, padrón y partida provincial.

01- - 1011061276950000	08- 1011061276920089 PH	15- 0004050 1011020997510001
02- 0045340 1011061276920007	09- 0004014 1011020997450000	16- 0066868 1011020997520000
03- 0045341 1011061276920006	10- 0004015 1011020997460000	
04- 0160192-0160191 PH	11- 0004016 1011020997470000	
05- 0065663-0065662 PH	12- 0043202 1011020997480000	
06- 0084289-0084290 PH	13- 0004019 1011020997490000	
07- 0166422-0166421 PH	14- 0135256-0135257 0135253-0135254 0135255 PH	

ANEXO II

Nodo 06

Av. Aristóbulo del Valle y Gorriti



Av. Aristóbulo del Valle y Gorriti - Identificación de parcelas, padrón y partida provincial.

01- - 101105133402000	09- - 1011051332840002	17- 0158204 1011051332870011	25- 0162497 1011051332330000
02- 0036565 101105134030001	10- - 1011051332840005	18- - 1011051332870003	26- 0121339 1011051332340002
03- - 1011051334040000	11- - 1011051332840006	19- 0134229 1011051332870008	27- 0136588 1011051332340004
04- 0125718 101105134051230002	12- - 1011051332870014	20- 0134230 1011051332870004	28- 0121535 1011051332350001
05- 0125719 1011051334050001	13- - 1011051332870015	21- 0097800 1011051332870007	29- 0036500 1011051332360000
06- - 1011051332840026	14- 0163732 1011051332870016	22- 0127034 1011051332870006	30- - 1011051332370000
07- - 1011051332850000	15- 0163733 1011051332870017	23- 0142899 1011051332870010	31- 0121534 101105133235003
08- - 1011051332850000	16- 0158205 1011051332870012	24- 0142898 1011051332870009	

ANEXO II

Nodo 07
Club Colón



Club Colón - Identificación de parcelas, padrón y partida provincial.

01-	0075452 1011010988580001	08-	- 1011010989310001
02-	0096204 1011010988490000	09-	- 1011010989310002
03-	00127982 1011010988470001	10-	- 1011010996870000
04-	- 1011010988470002		
05-	- 1011010988470002		
06-	0002712 1011010988480000		
07-	- 1011010996830002		

ANEXO III

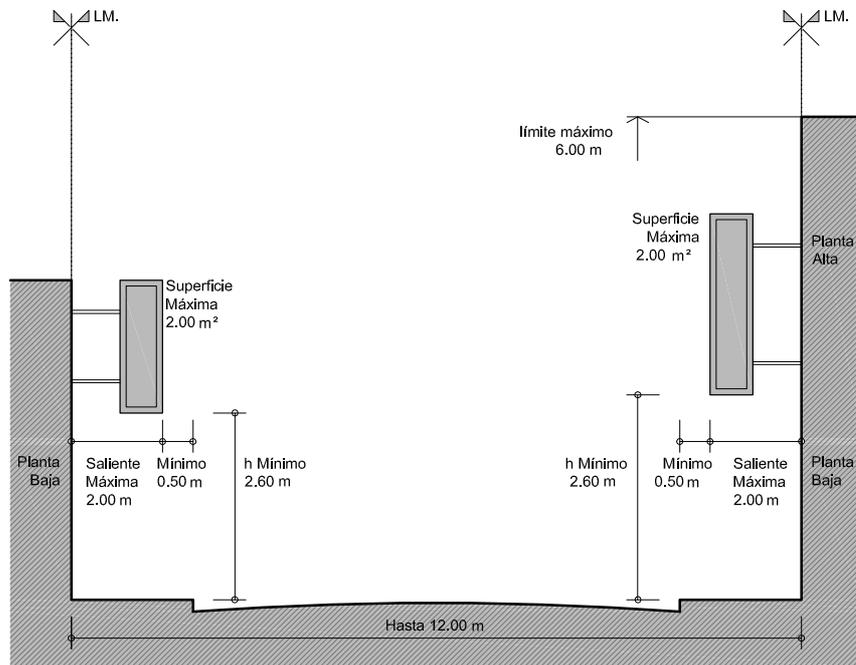


Gráfico N°1 - Letreros salientes
Superficies máximas y dimensiones requeridas

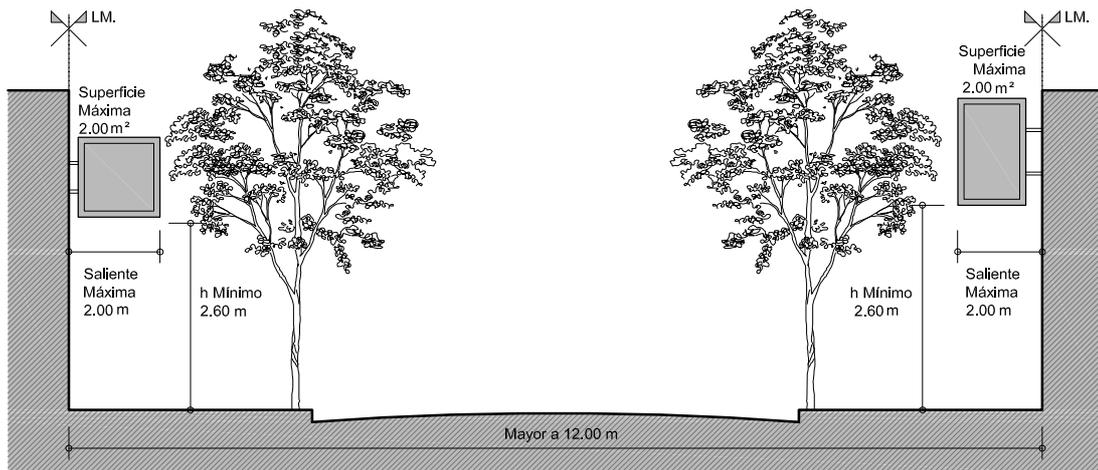


Gráfico N°2 - Letreros salientes
Superficies máximas y dimensiones requeridas
Para aceras inferiores a 2.50 m se deberá respetar una distancia mínima a la línea de cordón de 0.50 m.

ANEXO III

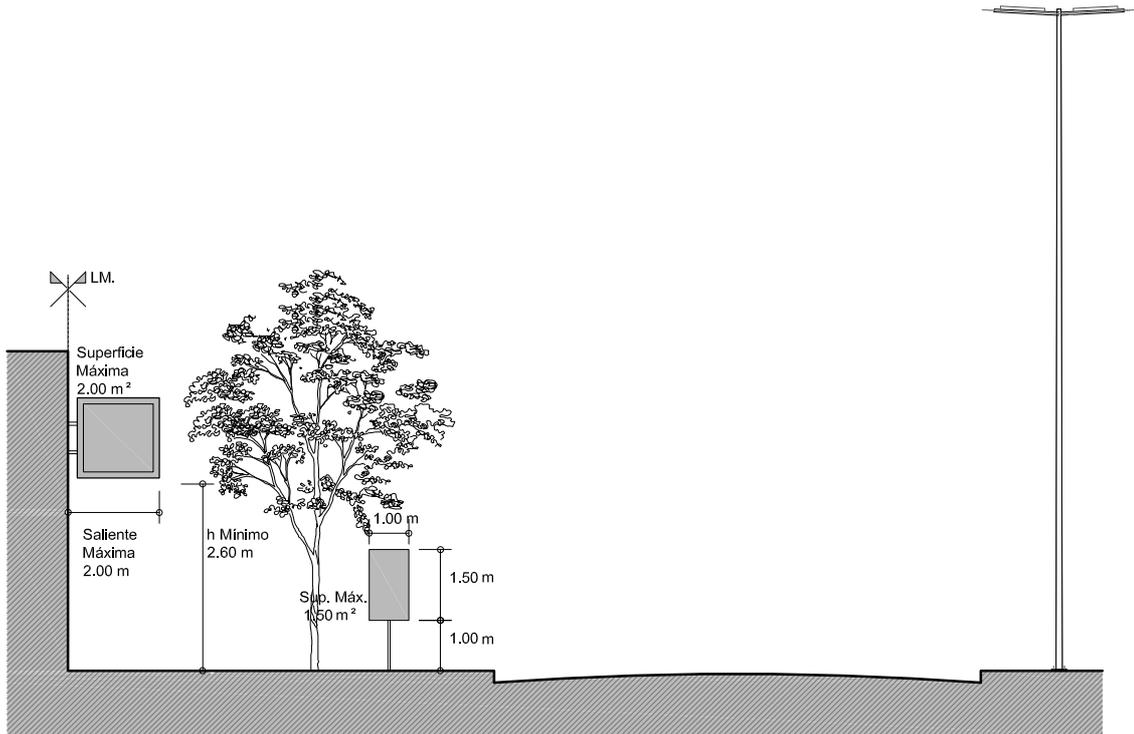


Gráfico N°3 - Letreros salientes y ubicados en vía pública
Superficies máximas y dimensiones requeridas para aceras mayores a 10.00 m.

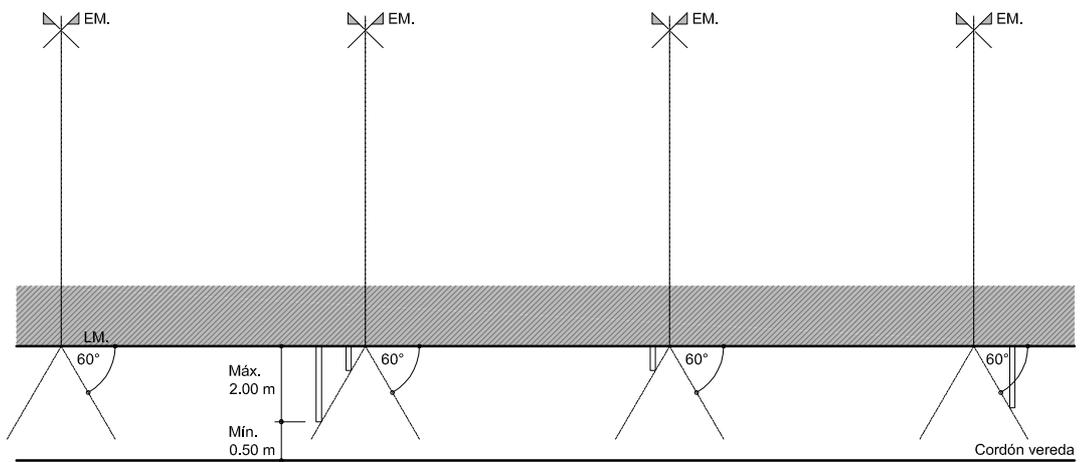


Gráfico N°4 - Letreros salientes (planta)

ANEXO III

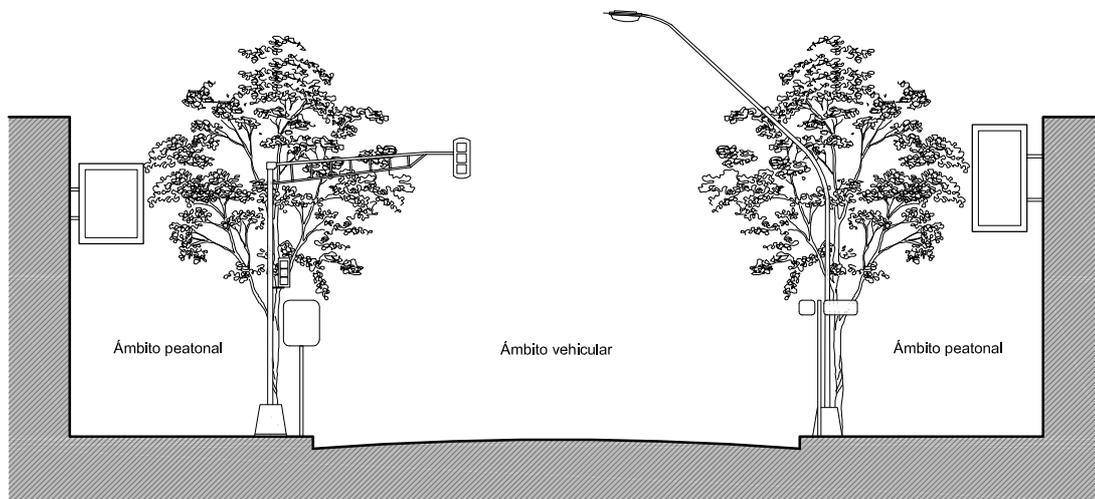


Gráfico N°5 - Determinación de los ámbitos vehicular y peatonal
a los fines de la implantación de los sistemas de señalización vial y publicitario

ANEXO III

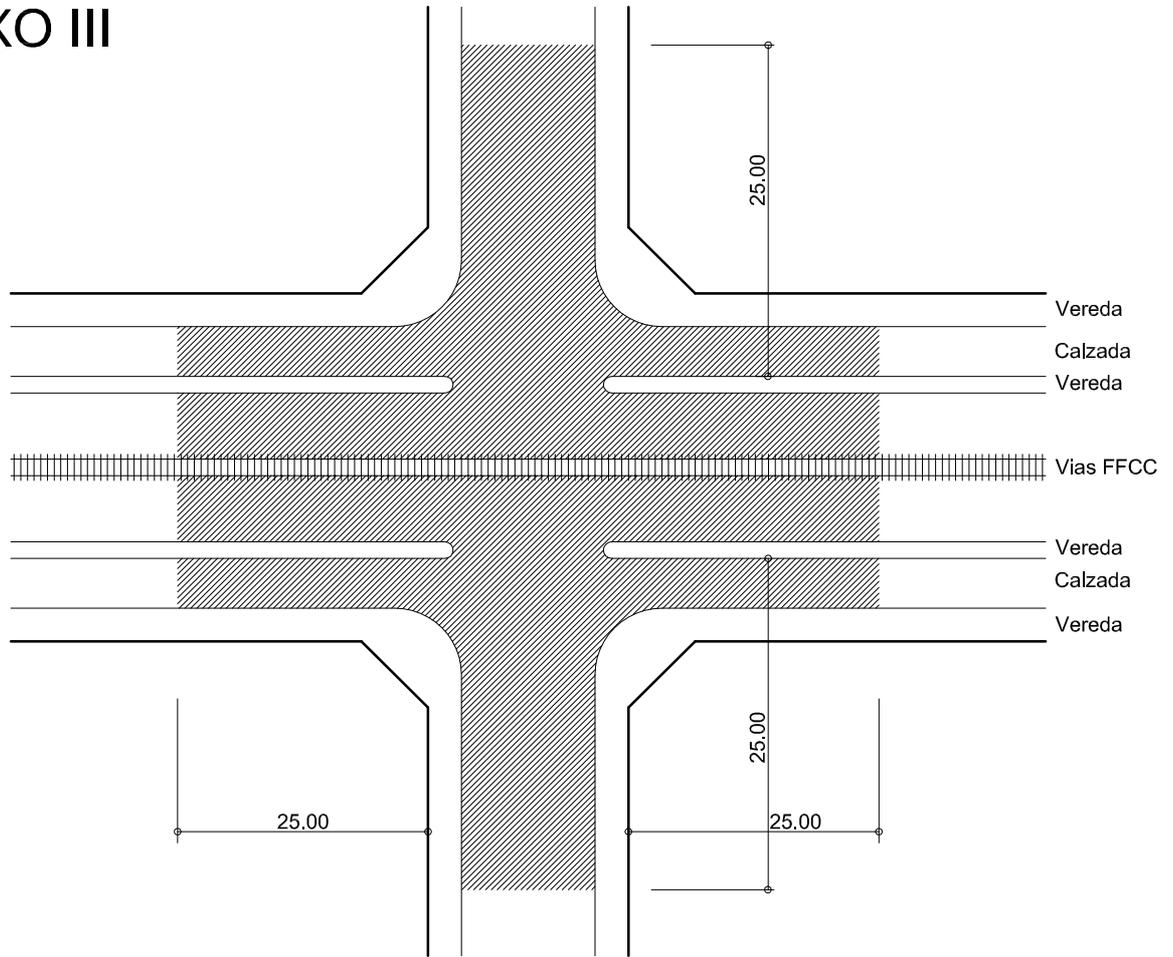
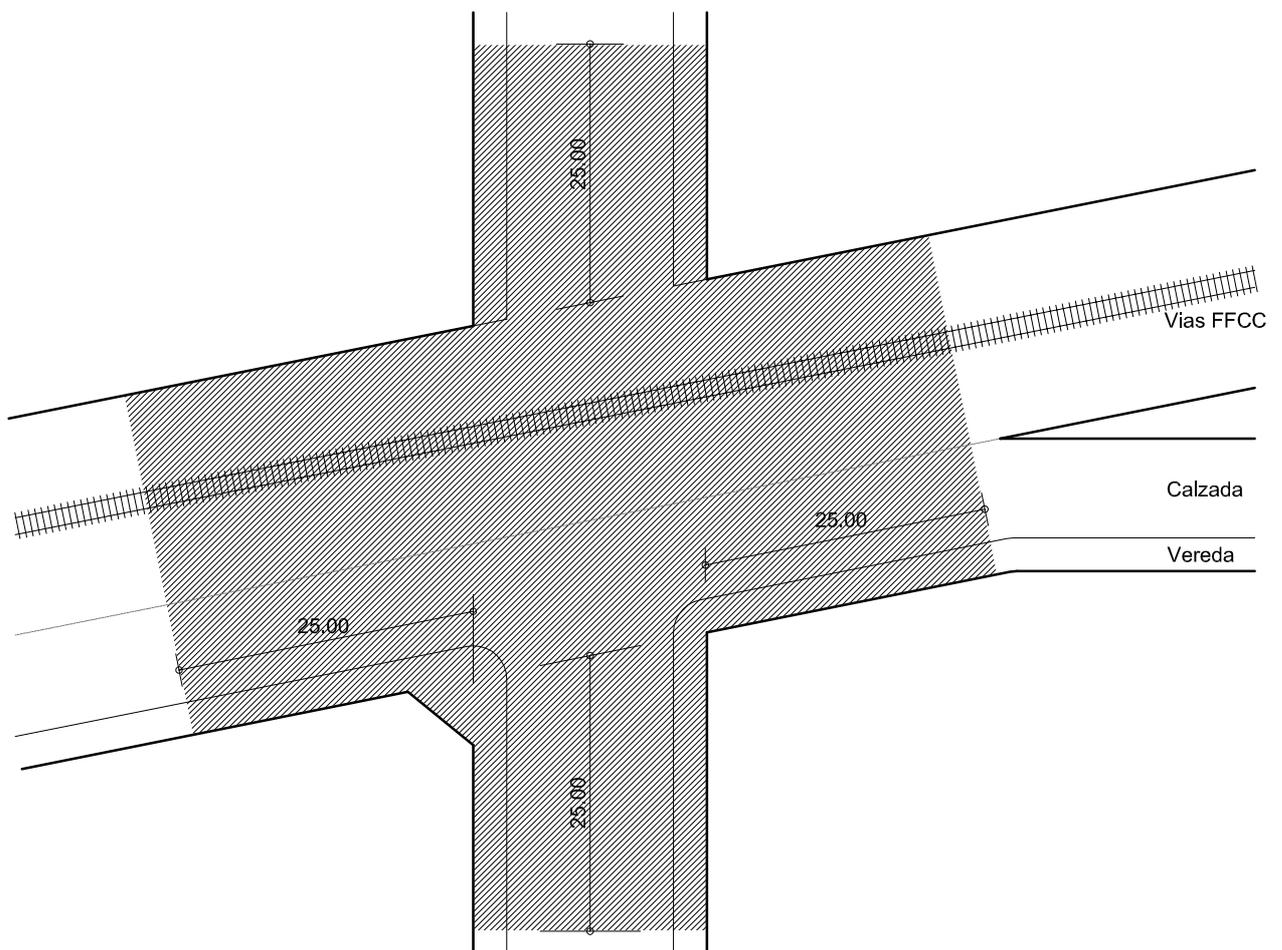


Gráfico N°6

■ Área vedada para la colocación de publicidad en cruces a nivel de calles públicas con vías férreas y sus calles laterales.



ANEXO III

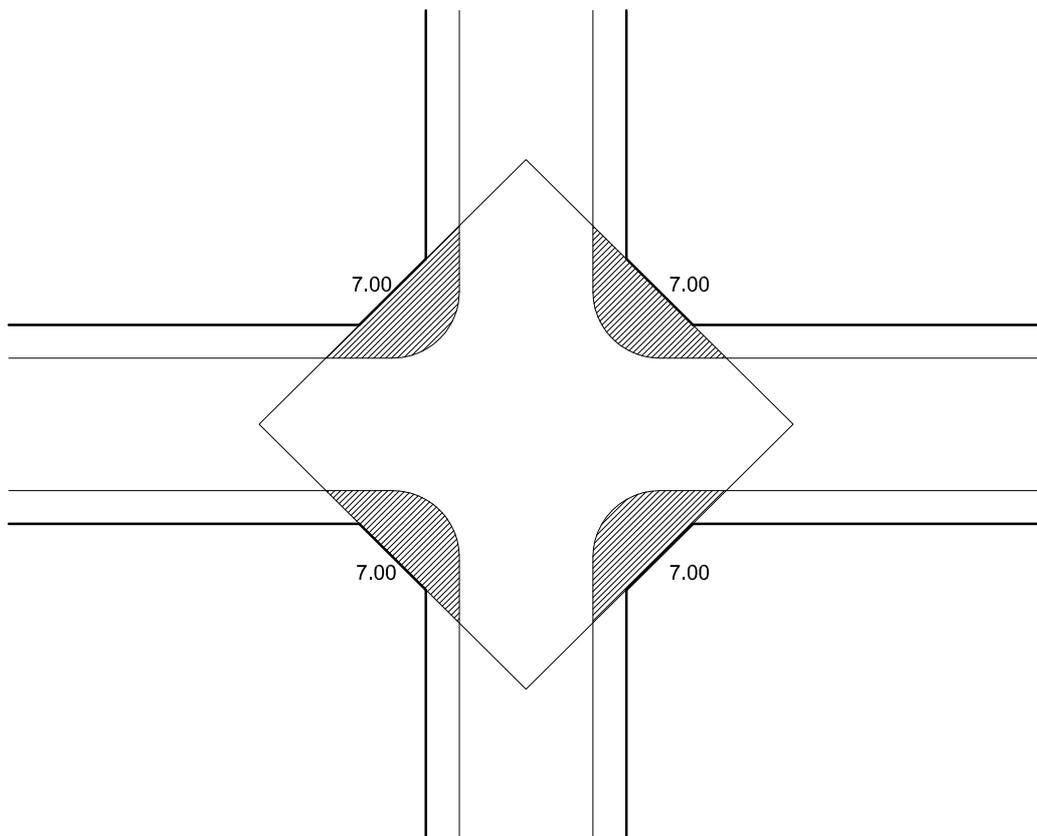


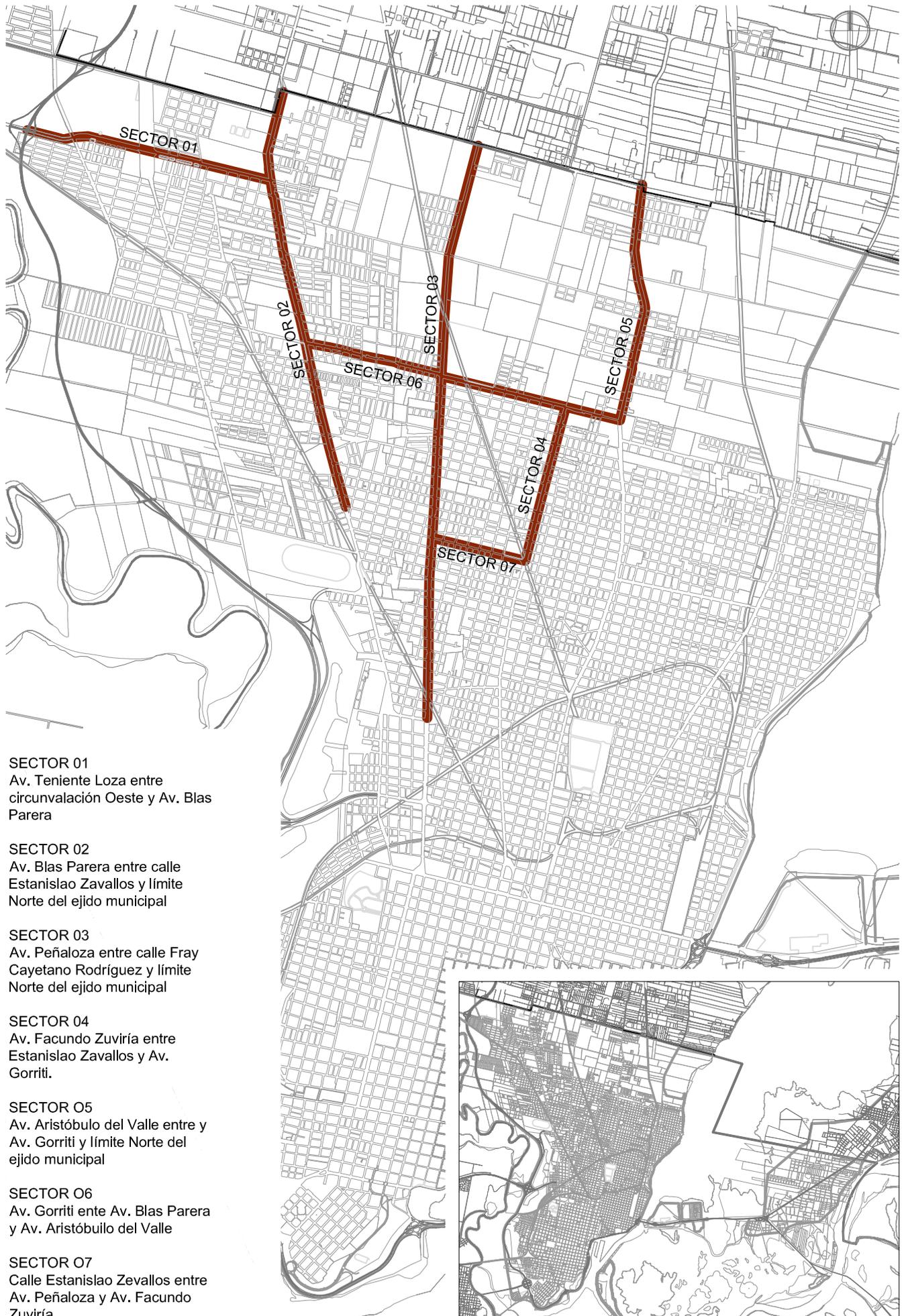
Gráfico N°7

PLANTA

■ Área vedada para la colocación de publicidad en la zona de bocacalles.

ANEXO IV

Anuncios en medianeras



SECTOR 01
Av. Teniente Loza entre
circunvalación Oeste y Av. Blas
Parera

SECTOR 02
Av. Blas Parera entre calle
Estanislao Zavallos y límite
Norte del ejido municipal

SECTOR 03
Av. Peñalzoa entre calle Fray
Cayetano Rodríguez y límite
Norte del ejido municipal

SECTOR 04
Av. Facundo Zuviría entre
Estanislao Zavallos y Av.
Gorriti.

SECTOR 05
Av. Aristóbulo del Valle entre y
Av. Gorriti y límite Norte del
ejido municipal

SECTOR 06
Av. Gorriti ente Av. Blas Parera
y Av. Aristóbulo del Valle

SECTOR 07
Calle Estanislao Zevallos entre
Av. Peñalzoa y Av. Facundo
Zuviría